



Clase de proceso	DECLARACIÓN DE INTERDICCIÓN- ADJUDICACIÓN DE APOYOS
Demandante	Jacqueline Morales Molano
Persona con discapacidad	Diana Marcela Morales Molano
Radicación	50001 31 10 003 2019 00120 00
Asunto	Levantamiento suspensión y adecuación trámite
Fecha de la providencia	Dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo las disposiciones del artículo 55 de la Ley 1996 de 2019, mediante auto de fecha 13 de septiembre del 2019, se ordenó la suspensión de la presente causa en la que se pretendía la interdicción de **DIANA MARCELA MORALES MOLANO**.

La Ley 1996 de 2019 dispone que a partir de la entrada en vigencia del capítulo V, es decir, a partir del 27 de agosto de 2021, los procesos de interdicción deberán adecuarse al nuevo trámite de adjudicación de apoyos, atendiendo que, el artículo 53 ibídem prohíbe iniciar o solicitar sentencia de interdicción o inhabilitación para dar inicio a cualquier trámite público o privado a partir de su promulgación.

En el presente asunto, se tiene que fue radicada una reforma de demanda en la que se solicita la adjudicación judicial de apoyos transitorio en beneficio de la señora Diana Marcela Morales Molano (*Pág. 1 a 8-02MemorialReformaDemanda*)

Ahora bien, de la solicitud elevada por el apoderado judicial de la señora Jacqueline Morales Molano, se extrae que la señora **DIANA MARCELA MORALES MOLANO** requiere de apoyos, por ello, la presente actuación deberá adecuarse a un proceso de adjudicación de apoyos definitivos, toda vez que, los transitorios tuvieron vigencia hasta el 26 de agosto de 2021 de acuerdo con lo establecido en el artículo 54 de la Ley 1996 de 2019.

Así las cosas, en aras de salvaguardar los derechos que le asisten a las personas con discapacidad de conformidad con la Ley 1996 de 2019, se

RESUELVE:

- 1.- **REANUDAR** la presente actuación en virtud de la entrada en vigencia del capítulo V de la Ley 1996 de 2019.
- 2.- **ADECUAR** el trámite a un proceso de ADJUDICACIÓN DE APOYOS DEFINITIVOS a favor de **DIANA MARCELA MORALES MOLANO** promovido por **JACQUELINE MORALES MOLANO** conforme a lo establecido en el artículo 390 y s.s. del C.G. del Proceso, en concordancia con lo señalado en el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.
- 3.- De acuerdo con lo establecido en el numeral 2° del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019 se ordena practicar la VALORACIÓN DE APOYOS a **DIANA MARCELA MORALES MOLANO** a través de las entidades señaladas en el artículo 11 ibídem (Defensoría del Pueblo, Personería, entes territoriales a través de las gobernaciones y de las alcaldías en el caso de los distritos).
- 4.- El informe de valoración de apoyos deberá contener lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019:

a) La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.

b) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.

c) Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso.

d) Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.

5.- **OFICIESE** a la Defensoría del Pueblo Regional Meta y la Personería Municipal de Villavicencio para que a través de las personas encargadas se proceda a la práctica de la valoración aquí decretada, indicando los nombres y apellidos de la persona con discapacidad, dirección de domicilio, teléfono fijo y/o celular y correo electrónico junto con los datos de notificación del demandante.

6.- **REQUIÉRASE** a la señora **JACQUELINE MORALES MOLANO** con el fin de que determine el tipo de apoyo(s) que requiere la persona con discapacidad y su duración. Asimismo, deberá informar los nombres y apellidos de los parientes más cercanos de **DIANA MARCELA MORALES MOLANO**, indicando sus datos de notificación.

7.- **NOTIFÍQUESE** de la presente providencia al Agente del Ministerio Público adscrito a este Despacho, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 40 de la Ley 1996 de 2019.

8.- Cumplido lo anterior, se dispondrá lo pertinente en cumplimiento de la Ley 1996 de 2019.

Se advierte que cualquier manifestación deberán hacerla llegar al correo institucional fam03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co en virtud de lo establecido en el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022.

NOTÍFIQUESE,

CRISTIAN FABIÁN MOSCOSO PEÑA

Juez

 JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO (META) La presente providencia se notificó por ESTADO No. ____061____ del 05-09-2022. AYELETH PRIETO PADILLA Secretaría
